



República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 32001 DE**

**( 04 ABR 2020 )**

"Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al déficit de 2019"

**DIRECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 4 0103 de 2020, y en atención a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**1. NORMATIVOS**

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (. . .)."

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que son usuarios de menores ingresos, según el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 "*(...) las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)*".

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que "*Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley*".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como "*la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios*".

Que la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, en su artículo 297, dispone: "*SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3º de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1º de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)*".

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, establece: "*Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía.*".

Continuación de la Resolución *“Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al déficit del de 2019”*

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía *“Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”*.

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, *“vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”*.

Que el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019 indicó que *“El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI) podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados”*.

Que el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019 dispone: *“Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación reconocerá y pagará como deuda pública los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019. Este reconocimiento operará por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.”*

Que mediante el Decreto 437 del 19 de marzo de 2020, *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019, para el reconocimiento y pago como deuda pública de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019”*, se establecieron los requisitos, los plazos y las condiciones para el reconocimiento como deuda pública de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019 y su pago como deuda pública con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, cuyo reconocimiento operará por una sola vez.

Que de acuerdo al artículo 2 del Decreto 437 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía determinará mediante resolución los saldos por menores tarifas, correspondientes al sector de energía eléctrica o de gas combustible a ser reconocidos y pagados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en el artículo 3 *ídem* se relacionan los requisitos de la solicitud de reconocimiento y pago con cargo al servicio de la deuda, que el Ministerio de Minas y Energía deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 4 *ídem* señala que *“Una vez que se cumplan los requisitos descritos en el artículo anterior a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la resolución en la que se reconocerá como deuda pública el monto de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019 pendientes de pago y ordenará su pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.”*

Que mediante la Resolución 40103 del 2020, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Director de Energía Eléctrica las funciones de:

6. *Determinar, mediante acto administrativo, la liquidación de saldos por menores tarifas correspondientes al sector de energía eléctrica de que trata el artículo 2° del Decreto 437 del 19 de marzo de 2020.*



Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al déficit del de 2019”

7. Realizar la solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de reconocimiento y pago con cargo al servicio de deuda pública de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico, conforme lo señala el artículo 3° del Decreto 437 del 19 de marzo de 2020.”

Que en virtud de esa delegación, la Dirección de Energía Eléctrica determina, mediante la presente Resolución, el valor a pagar a las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica relacionadas, por concepto de subsidios por menores tarifas, correspondiente a la vigencia del 2019, luego de:

- Recibir el reporte de la información trimestral correspondiente al PRIMER, SEGUNDO, TERCER y CUARTO TRIMESTRE de 2019, de parte de las empresas prestadoras del servicio de Energía Eléctrica relacionadas, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1,4, (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
- Validar que la información presentada por las empresas prestadoras del servicio, estuviese debidamente certificadas por el Revisor Fiscal y el Representante Legal, en los formatos establecidos.
- Cargar la información remitida por las empresas prestadoras del servicio, en la base de datos para el cálculo de cruce de subsidios y contribuciones, cumpliendo con la metodología establecida en el artículo 2.2.3.2.6.1,4 (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
- Calcular el déficit en subsidios correspondiente a la vigencia de 2019 para las empresas prestadoras del servicio relacionadas en el presente acto administrativo, de conformidad con las conciliaciones de subsidios y contribuciones causados y reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y en aplicación del PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO – FSSRI, Código SIGME EP-P-49.

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica, mediante documento con radicado 3-2020-005934 del 30 de marzo del 2020, certificó y recomendó la distribución de recursos correspondientes al saldo de la vigencia 2019 y determina el valor de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico para la vigencia 2019, correspondiente a las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica pertenecientes al SIN, relacionadas y listadas en la Tabla No.1 del resuelve de la presente resolución (en adelante las “Empresas Prestadoras del Servicio”) de conformidad con la distribución realizada en el Anexo 1 “Cálculo saldos por menores tarifas del sector eléctrico para la vigencia 2019”.

Que por cumplir con el lleno de los requisitos legales, tal y como fue certificado por el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía, las Empresas Prestadoras del Servicio listadas en la presente resolución fueron aquellas tenidas en cuenta por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía para distribuir los pagos por menores tarifas del sector eléctrico para el Sistema Interconectado Nacional correspondientes a la vigencia de 2019.

## 2. PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS:

Que el Artículo 130 de la Ley 2008 de 2019 estableció que la Nación reconocerá y pagará como deuda pública los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019. Este reconocimiento operará por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1,4, del Decreto 1073 de 2015 “Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía.”

a) **Liquidación, reportes y validación.** Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física,



Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al déficit del de 2019”

*efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad, Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.*

*Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soporte requerida, para su validación”.*

*Que respecto del giro de subsidios causados durante el año 2019, como los que son objeto de la presente resolución, el artículo 67 de la Ley 1940 de 2018 indicó que “los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente”.*

*Que el artículo 6, del Decreto 517 del 04 de abril del 2020 determinó, entre otros, que “el Ministerio de Minas y Energía podrá: (...) asignar los subsidios por menores tarifas correspondientes al año 2019 a las empresas comercializadoras, sin que sea necesario contar con una validación en firme de los montos”.*

*Que el mismo artículo 6 indicó que “en todo caso, el Ministerio de Minas y Energía antes de 31 de diciembre de 2020, deberá efectuar las conciliaciones y validaciones correspondientes a los pagos de subsidios anticipados que se hayan efectuado. En caso de que el resultado de dichas conciliaciones y validaciones arroje un saldo a favor del Fondo de Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingreso – FSSRI, el Ministerio de Minas y Energía podrá descontar dicho valor de los siguientes giros de subsidios a la empresa prestadora del servicio, que en todo caso deberá aplicarlos a los usuarios correspondientes. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para empresas de servicios públicos en liquidación, en razón a que con estas no podrá asegurarse el mecanismo de compensación de subsidios”.*

*Que según lo certificado por el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía, los montos liquidados en la presente resolución se obtuvieron teniendo en cuenta la información reportada por las empresas prestadoras del servicio mediante los formatos establecidos para ello, lo cual no constituye una validación en firme de las mismas, hecho que deberá ejecutarse antes de vencido el plazo indicado en el artículo anteriormente citado.*

*Que mediante comunicación MinEnergía No. 2-2020-005412 del día 13 de marzo del 2020, se le informó a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE, que este Ministerio en su calidad de administrador del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, y con el fin de salvaguardar el desembolso de recursos públicos, considera que es razonable antes de efectuar el giro de subsidios, tener certeza del valor en firme de aquellos que deben girarse a la empresa, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de que ELECTRICARIBE entre en liquidación.*

*Que las cuentas bancarias relacionadas en la presente resolución de cada uno de los destinatarios del pago, han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.*

Que por lo anterior,



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al déficit del de 2019"

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Determinar y asignar por la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MCTE (\$512.664.000.201)** el saldo por menores tarifas del sector eléctrico de la vigencia 2019, a ser reconocido y pagado con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, conforme al Decreto 437 de 2020, a las empresas del sector eléctrico del Sistema Interconectado Nacional que a continuación se relacionan, de conformidad con el Anexo 1 "Cálculo saldos por menores tarifas del sector eléctrico para la vigencia 2019", correspondiente a:

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Número de identificación tributaria - NIT	Saldo segundo trimestre (\$COP)	Saldo tercer trimestre (\$COP)	Saldo cuarto trimestre (\$COP)	Saldo Total 2019 (\$COP)
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800.052.640-9	\$0	\$2.712.792.671	\$3.751.240.455	\$6.464.033.126
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	860.068.182-5	\$0	\$21.193.161.466	\$26.497.748.250	\$47.690.909.716
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	\$0	\$10.054.460.396	\$17.259.153.323	\$27.313.613.719
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	800.256.769-6	\$0	\$9.583.373	\$5.570.986.821	\$5.580.570.194
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822.004.680-9	\$0	\$0	\$410.684.894	\$410.684.894
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	\$14.521.853.703	\$24.861.061.303	\$27.719.692.914	\$67.102.607.920
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846.000.060-1	\$0	\$0	\$645.810.834	\$645.810.834
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846.000.241-8	\$0	\$257.243.649	\$2.015.572.714	\$2.272.816.363
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.553-0	\$0	\$847.730.610	\$1.864.371.883	\$2.712.102.493
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.201.230-1	\$0	\$12.836.904.318	\$19.689.804.263	\$32.526.708.581
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	900.003.617-2	\$7.472.019.992	\$6.238.138.787	\$7.385.305.773	\$21.095.464.552
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890.500.514-9	\$0	\$14.702.684.510	\$26.744.011.481	\$41.446.695.991
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	\$0	\$7.334.687.013	\$12.241.965.412	\$19.576.652.425
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	\$0	\$14.819.026.616	\$20.271.365.123	\$35.090.391.739
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891.190.127-3	\$0	\$2.993.426.561	\$5.302.279.357	\$8.295.705.918
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	\$0	\$10.518.346.537	\$21.050.821.935	\$31.569.168.472
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	830.054.076-2	\$0	\$6.140.021.504	\$23.921.323.228	\$30.061.344.732
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A.-E.S.P	816.002.019-9	\$0	\$5.890.187	\$11.490.580	\$17.380.767
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	\$0	\$7.172.878.230	\$10.986.498.705	\$18.159.376.935
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891.900.101-0	\$0	\$750.848.625	\$1.874.655.415	\$2.625.504.040
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.	836.000.349-8	\$607.244.745	\$731.561.015	\$756.714.794	\$2.095.520.554
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892.002.210-6	\$0	\$4.702.854.335	\$10.888.774.463	\$15.591.628.798
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892.099.499-3	\$0	\$3.232.750.611	\$5.027.181.913	\$8.259.932.524
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	828.000.191-2	\$0	\$42.797.827.733	\$39.215.349.229	\$82.013.176.962
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	890.904.996-1	\$0	\$132.520.885	\$177.328.626	\$309.849.511
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	891.500.061-8	\$0	\$70.883.736	\$222.116.905	\$293.000.641
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	844.004.576-0	\$0	\$0	\$2.408.185.106	\$2.408.185.106
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP.	816.002.019-9	\$62.236.486	\$342.826.813	\$630.099.395	\$1.035.162.694
<b>TOTAL</b>		<b>\$22.663.354.926</b>	<b>\$195.460.111.485</b>	<b>\$294.540.533.790</b>	<b>\$512.664.000.201</b>

**Parágrafo.** Se indica que el pago de los valores relacionados en la Tabla No. 1, no se hará con cargo al presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 2.** Declarar que se ha cumplido lo establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 6, del Decreto 517 del 04 de abril del 2020 que determinó, entre otros, que "el Ministerio de Minas y Energía podrá: (...) asignar los subsidios por menores tarifas correspondientes al año 2019 a las empresas comercializadoras, sin que sea necesario contar con una validación en firme de los montos".

Que el mismo artículo 6 indicó que "en todo caso, el Ministerio de Minas y Energía antes de 31 de diciembre de 2020, deberá efectuar las conciliaciones y validaciones correspondientes a los pagos de subsidios anticipados que se hayan efectuado. En caso de que el resultado de dichas conciliaciones y validaciones arroje un saldo a favor del Fondo de Solidaridad Para Subsidios y



Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al déficit del de 2019”

*Redistribución de Ingreso – FSSRI, el Ministerio de Minas y Energía podrá descontar dicho valor de los siguientes giros de subsidios a la empresa prestadora del servicio, que en todo caso deberá aplicarlos a los usuarios correspondientes. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para empresas de servicios públicos en liquidación, en razón a que con estas no podrá asegurarse el mecanismo de compensación de subsidios”.*

**Artículo 3.** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° de esta Resolución, el Director de Energía Eléctrica remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de que trata el artículo 3° del Decreto 437 de 2020.

**Artículo 4.** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	031867740	A	OCCIDENTE	\$6.464.033.126
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	860.068.182-5	401012521	A	BBVA	\$47.690.909.716
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	379400001168	A	DAVIVIENDA	\$27.313.613.719
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P	816.002.019-9	127270005326	A	DAVIVIENDA	\$1.035.162.694
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA - FIDEICOMISO DISPAC	800.256.769-6	059-027904	A	AV VILLAS	\$5.580.570.194
PROFESIONALES EN ENERGÍA SA ESP PEESA	900341483	304-579996-97	A	BANCOLOMBIA	\$410.684.894
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	0112111689	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$67.102.607.920
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	\$645.810.834
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	\$2.272.816.363
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	\$2.712.102.493
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	\$32.526.708.581
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-210703	C	BOGOTA	\$21.095.464.552
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$41.446.695.991
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	\$19.576.652.425
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	076070350830	A	DAVIVIENDA	\$35.090.391.739
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	\$8.295.705.918
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	\$31.569.168.472
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$30.061.344.732
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P	891.500.061-8	041.03096-6	C	OCCIDENTE	\$17.380.767
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAÚ	\$18.159.376.935
COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULÚA S.A. E.S.P	891.900.101-0	304-000912	A	BBVA	\$2.625.504.040
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP	836.000.349-8	26507022060	A	CAJA SOCIAL	\$2.095.520.554
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$15.591.628.798
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$8.259.932.524
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	890.904.996-1	101355139	C	ITAÚ	\$82.013.176.962
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0122398064	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$309.849.511
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828.000.191-2	500-06313-6	C	OCCIDENTE	\$293.000.641
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	\$2.408.185.106
TOTAL					\$512.664.000.201

**Parágrafo 1.** Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética de Occidente - CEO S.A.S. E.S.P., deben ser girados a Fideicomiso Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

**Parágrafo 2.** Los recursos distribuidos a favor de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 1-2020-003826 del 03 de febrero de 2020.

**Parágrafo 3.** Los recursos distribuidos a favor de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA – FIDEICOMISO



Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al déficit del de 2019"

DISPAC a la cuenta de ahorros 059-027904 del Banco AV VILLAS, en virtud del oficio allegado con número de radicado 2018095669 del 17 de diciembre de 2018.

**Parágrafo 4.** Los recursos distribuidos a favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., deben ser girados a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. a la cuenta de ahorro 401-012521 del BBVA, de acuerdo al oficio con número de radicado 2016044167 de 01 de julio de 2016.

**Parágrafo 5.** Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

**Parágrafo 6.** Los recursos distribuidos a favor de ENERGIA TOTAL S.A. E.S.P., deben ser girados a Patrimonio Autónomo FC ENERTOTAL a la cuenta de ahorro 0122398064 del Banco Colpatria, de acuerdo al oficio con número de radicado 2017026244 de 26 de abril de 2017.

**Parágrafo 7.** Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P., deben ser girados a PROFESIONALES EN ENERGÍA S.A. E.S.P. PEESA con Nit: 900341483, a la cuenta de ahorro 302-5779996-97 del BANCOLOMBIA, de acuerdo al oficio con número de radicado 2020-007254 de 02 de marzo de 2020.

**Artículo 5.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

0 4 ABR 2020

**RAFAEL ANDRÉS MADRIGAL CADAVID**  
Director de Energía Eléctrica

Proyectó: Andrés Rodríguez *A*

Revisó: José Edilberto Muñoz *jem*

Aprobó: Rafael Andrés Madrigal Cadavid *RM*



**Dirección de Energía Eléctrica - MinEnergía, FSSRI (SIN - Sector Eléctrico)**  
**Anexo 1: Cálculo saldos por menores tarifas del sector eléctrico para la vigencia 2019**

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Numero de Identificación Tributaria - NIT	A	B	C	D	E + A + B + C + D	F	G = E - F	H
		Deficit Calculado para el Primer Trimestre del 2019 (SCOP)	Deficit Calculado para el Segundo Trimestre del 2019 (SCOP)	Deficit Calculado para el Tercer Trimestre del 2019 (SCOP)	Deficit Calculado para el Cuarto Trimestre del 2019 (SCOP)	Total Deficit Calculado 2019 (SCOP)	Giros Realizados mediante Resolución MinEnergía (SCOP)	Saldo por Reconocer del Deficit 2019 (SCOP)	Promedio de Usuarios Beneficiarios
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800.062.640-9	\$3.820.745.949	\$3.732.488.715	\$3.751.240.455	\$3.751.240.455	\$15.088.450.847	\$8.624.417.771	6.464.033.126	147.886
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800.068.182-5	\$25.037.941.462	\$24.560.314.841	\$26.238.008.855	\$26.497.208.250	\$102.334.013.408	\$54.643.103.692	47.690.909.716	463.947
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	\$17.602.499.155	\$17.023.731.831	\$16.642.496.126	\$17.259.153.323	\$68.527.880.485	\$41.214.266.766	27.313.613.719	426.718
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	800.256.769-6	\$5.821.695.692	\$5.516.768.421	\$5.592.395.909	\$5.516.768.421	\$22.501.996.843	\$16.921.426.649	5.580.570.194	90.068
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUANIBARE SA ESP	822.004.680-9	\$1.138.079.026	\$1.265.463.581	\$1.264.030.717	\$1.329.789.436	\$4.997.362.760	\$4.586.677.866	410.684.894	18.785
CODENSA S.A. ESP	830.017.248-0	\$33.163.307.319	\$27.941.020.707	\$24.861.061.303	\$27.719.692.914	\$113.684.082.243	\$46.581.474.373	67.102.607.920	2.518.124
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIRUNDUY S.A. E.S.P.	846.000.060-1	\$629.954.858	\$523.731.530	\$599.226.970	\$645.810.834	\$2.398.724.192	\$1.752.913.358	645.810.834	10.696
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	\$2.155.022.472	\$2.013.868.701	\$2.015.572.714	\$1.943.387.966	\$2.015.572.714	\$8.127.821.853	\$5.855.005.490	2.272.816.363	33.672
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$1.783.080.257	\$1.763.653.547	\$1.676.387.895	\$1.864.371.883	\$1.676.387.895	\$7.087.488.582	\$4.375.386.089	2.712.102.493	26.885
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.201.230-1	\$18.595.756.961	\$19.465.775.509	\$19.375.457.489	\$19.689.804.263	\$77.126.789.222	\$44.600.080.641	32.526.708.581	630.251
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - E.L.C.F. E.S.P.	900.003.617-2	\$8.962.616.269	\$8.404.452.153	\$8.238.138.787	\$8.385.305.773	\$30.990.532.582	\$9.895.048.430	21.095.464.552	493.791
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890.900.514-9	\$25.672.952.147	\$26.965.426.025	\$23.819.549.067	\$26.744.011.481	\$103.201.938.720	\$67.755.247.729	41.446.695.991	440.286
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CAIDAS S.A. E.S.P.	890.800.118-6	\$12.142.659.179	\$12.230.114.263	\$12.777.189.727	\$12.241.965.412	\$49.341.928.542	\$29.765.276.156	19.576.652.425	399.466
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	891.190.127-3	\$6.410.885.880	\$5.710.321.736	\$5.120.208.172	\$5.302.279.357	\$22.543.695.145	\$14.247.989.227	8.295.705.918	296.640
CENTRALES ELECTRICAS DE MARINO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	\$20.383.295.569	\$20.518.732.418	\$19.461.253.481	\$20.271.365.123	\$78.742.155.542	\$43.651.763.803	35.090.391.739	96.868
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	830.054.076-2	\$24.002.884.098	\$24.108.736.609	\$21.917.726.492	\$23.921.323.228	\$93.950.670.427	\$63.889.325.695	30.061.344.732	355.194
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA SA.E.S.P.	816.002.019-9	\$9.769.008	\$15.135.108	\$13.388.977	\$11.490.580	\$49.783.673	\$32.402.906	17.380.767	1.201
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	\$11.222.006.449	\$9.545.305.580	\$11.222.006.449	\$10.986.498.705	\$42.975.817.183	\$24.816.440.248	18.159.376.935	299.416
COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.	836.000.101-0	\$1.770.254.512	\$1.726.765.564	\$1.860.616.544	\$1.874.655.415	\$7.232.792.035	\$4.607.287.995	2.625.504.040	50.051
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.	\$459.659.454	\$9.815.16.723	\$9.815.16.723	\$731.561.015	\$756.314.794	\$2.866.451.986	\$2.095.500.554	820.951.432	35.692
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892.002.210-6	\$10.865.953.630	\$10.838.012.685	\$10.014.349.510	\$10.888.714.463	\$42.607.090.288	\$27.015.461.490	15.591.628.798	280.245
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892.099.499-3	\$5.661.071.865	\$5.427.811.085	\$5.547.252.295	\$5.027.181.913	\$21.657.317.158	\$13.397.384.634	8.259.932.524	67.131
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	828.000.191-2	\$42.177.425.466	\$40.568.794.752	\$46.969.642.079	\$39.215.449.229	\$168.931.211.526	\$86.918.034.564	82.013.116.962	1.916.981
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	890.904.996-1	\$152.325.213	\$157.441.992	\$159.070.868	\$177.328.626	\$646.166.699	\$36.317.188	309.849.511	6.920
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	891.500.061-8	\$207.910.454	\$167.444.472	\$210.734.405	\$222.116.905	\$808.206.236	\$515.205.595	293.000.641	3.816
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	844.004.576-0	\$6.507.821.393	\$4.645.949.561	\$5.230.147.399	\$6.670.510.750	\$23.058.169.103	\$20.649.983.997	2.408.185.106	112.606
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP	816.002.019-9	\$769.738.156	\$824.708.567	\$342.826.813	\$630.099.395	\$2.567.372.931	\$1.532.210.237	1.035.162.694	108.290
<b>Totales</b>		<b>\$306.687.846.989</b>	<b>\$296.225.968.870</b>	<b>\$299.721.703.976</b>	<b>\$299.721.703.976</b>	<b>\$1.195.459.500.052</b>	<b>\$682.795.499.852</b>	<b>\$512.664.000.201</b>	<b>\$9.753.893</b>

A = Valor del déficit calculado para el Primer Trimestre de 2019 teniendo en cuenta la información remitida por las Empresas Prestadoras del Servicio.  
 B = Valor del déficit calculado para el Segundo Trimestre de 2019 teniendo en cuenta la información remitida por las Empresas Prestadoras del Servicio.  
 C = Valor del déficit calculado para el Tercer Trimestre de 2019 teniendo en cuenta la información remitida por las Empresas Prestadoras del Servicio.  
 D = Valor del déficit calculado para el Cuarto Trimestre de 2019 teniendo en cuenta la información remitida por las Empresas Prestadoras del Servicio.  
 E = Valor del déficit calculado para el año 2019 teniendo en cuenta la información remitida por las Empresas Prestadoras del Servicio.  
 F = Recursos asignados y girados a las Empresas Prestadoras del Servicio de Energía Eléctrica para cubrir el déficit 2019, mediante Resoluciones expedidas por el MinEnergía.  
 G = Valor a reconocer correspondiente al saldo por girar a las empresas Prestadoras del Servicio por concepto del déficit causado en la vigencia 2019.  
 H = Promedio de usuarios beneficiados por los subsidios, los cuales son atendidos por cada una de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 34,9% estrato 1, 40,9% estrato 2, 24,2% estrato 3 y 0,0005% distritos de riesgo.

Proyecto/Revisó: Andrés Rodríguez  
 Aprobó: Rafael Andrés Madrid Galván